

134

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PARTICION DE BIENES DENTRO LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY contra LUIS CARLOS MORENO PEÑA, NUMERO DE PROCESO 2019- 1240

luz divia vargas <luzde73@hotmail.com>  
Lun 06/09/2021 14:51  
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.  
CC: Leonardo Yepes Moreno <leonardoyepesabogado2016@gmail.com>; jdvelezlayton@hotmail.com

PARTICION DE BIENES D...  
163 KB

ACUSAR RECIBIDO.

Buenas tardes estimado Juez

Cordial saludo,

Por medio de la presente envío en dato adjunto PARTICION DE BIENES DENTRO LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY contra LUIS CARLOS MORENO PEÑA NUMERO DE PROCESO 2019- 1240, para los fines pertinentes.

Cordialmente:

Luz Divia Vargas Sánchez.  
Abogada Consultora y Asesora Jurídica.  
Dirección: Calle 71 No. 10 - 40. Oficina 201.  
Celular: 3148335940.



El estado somos todos, caminemos hacia una nueva cultura política.

Responder Responder a todos Reenviar

131  
Señor:

**JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: PARTICION DE BIENES DENTRO LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY contra LUIS CARLOS MORENO PEÑA, NUMERO DE PROCESO 2019- 1240**

**LUZ DIVIA VARGAS SÁNCHEZ y LEONARDO YEPES MORENOS**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, abogados en ejercicio, actuando como apoderados judiciales de la demandante y demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos presentar conjuntamente al Señor Juez, el **TRABAJO DE REPARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho de los bienes adquiridos dentro la convivencia, conforme la liquidación presentada al Despacho, la cual fue resuelta y aprobada en la audiencia del día 27 del mes de agosto del año 2021 dentro del proceso de la referencia, lo cual lo hacemos del siguiente modo:

**CAUSACION:** La sociedad patrimonial de hecho que nació con ocasión de la unión marital de hecho conformada por los señores **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY Y LUIS CARLOS MORENO PEÑA**, se encuentra en estado de repartición y adjudicación de los bienes y pasivos adquiridos durante la convivencia, la cual procedemos a realizar la repartición, garantizando que con la adjudicación no se causa perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes patrimoniales que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

**RELACION DE ACTIVO SOCIAL:**

**PARTIDA PRIMERA Y UNICA:** Un apartamento de habitación, ubicado en la transversal 24 b No 17-209 del Municipio Soacha (Cundinamarca), **CONJUNTO RESIDENCIAL SÁNDALO, APARTAMENTO 304 TORRE 12**, El inmueble tiene una cabida o extensión superficiaria aproximada de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados (49.56 m<sup>2</sup>), que consta de sala comedor, cocina, dos baños, un cuartico de estudio y dos alcobas, cuenta con los siguientes linderos: **LINDERO HORIZONTAL:** Vivienda: partiendo del punto número uno(No1) partiendo al punto numero dos (No2) en línea quebrada y distancias cero punto noventa y dos metros (0.92m), cero punto cero ocho metros (0.8m), cero punto sucesivas de: cincuenta y seis meros (0.056m), uno punto cuarenta metros (1.40m), dos punto noventa y ocho metros (2.98m), uno punto cuarenta metros (1.40m), cero punto setenta y un metros (0.71m), cero punto cero ocho metros (0.8m), y uno punto setenta metros (1.70m), lindando muro común al

medio en parte con área común construida, apartamento 301 de la misma torre y vacío sobre el área libre común.

Del punto número dos (No 2) al punto número tres (No 3) en línea quebrada y distancia sucesiva de: dos puntos setenta metros (2.70m), cero punto sesenta metros (0.60m), cero punto cero ocho metros (0.8m), cero punto sesenta metros (0.60m), uno punto ochenta metros (1.80m), dos punto treinta metros (2.30m), cero punto cero ocho metros (0.8m), dos punto treinta metros (2.30m) y dos punto setenta metros (2,70m) lineado muro común al medio con vacío sobre área libre común.

Del punto número tres (No 3) al punto número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancia sucesiva de: dos puntos veintidós metros (2.22m), uno punto noventa metros (1.90m) cero punto cero ocho metros (0.8m), tres punto cero tres metros (3.03m) y tres punto treinta y cinco metros (3.35m), lineado muro común al medio con vacío sobre área libre común.

Del punto número cuatro (No 4) al punto número tres (No 1) en línea quebrada y cerrando polígono y distancia sucesiva de: dos puntos setenta y cinco metros (2.75m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45m), cero punto cero ocho metros (0.8m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45m), dos metros (2.00 m), uno punto quince metros (1.15m), cero punto cero ochenta metros (0.80m), cero punto cero veintiocho metros (0.28m), cero punto cero ochenta metros (0.80m), cero punto cero noventa y nueve metros (0.99m), uno punto treinta metros (1.30m), cero punto cero ocho metros (0.8m), uno punto treinta y ocho metros (1.38m), dos punto cincuenta metros (2.50m), cero punto sesenta metros (0.70m), cero punto catorce metros (0.14m), cero punto sesenta metros (0.60m), uno punto once metros (1.11m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45m), cero punto cero ocho metros (0.8m), y dos

puntos setenta y tres metros (2.73m), lindando muro común al medio en parte en apartamento 303 de la misma torre, vacío sobre área libre común y área común construida por la cual tiene su acceso.

Del área anteriormente determinada se excluye dos elementos estructurales de dominio común delineados así: Del punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y cerrado el polígono en el mismo punto y distancias sucesivas de: cero punto cero ocho metros (0.8m), uno punto cuarenta metros (1.40m), cero punto cero ocho metros (0.8m) y uno punto cuarenta metros (1.40m), lindando muro común al medio con área privada del mismo apartamento, y del punto número 6 en línea quebrada y cerrando el polígono en mismo punto y en distancia sucesiva de: cero ocho metros (0.8m), cero punto sesenta y ocho metros (0.68 m), lindando muro común al medio con arepa privada con mismo apartamento.

**LINDEROS VERTICAL:** Su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m).

**CENIT:** Placa común de entre piso al medio con apartamento cuatrocientos cuatro (404) de la torre doce 12: **NADIR:** Placa común al medio con apartamento DOCIENDOS CUATRO (204) de la torre doce 12.

Los linderos aquí relacionados fueron transcritos de las páginas 6 y 7 de la escritura pública del inmueble, la cual reposa en el expediente.

**TRADICION DEL INMUEBLE:** Dicho inmueble fue adquirido por los señores **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY Y LUIS CARLOS MORENO PEÑA** durante la vigencia de la unión marital de hecho a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, quien actúa como FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL SANDALOFUDUBOGOTA.SA., mediante Escritura Publica número 03296, con matrícula Inmobiliaria 051-215706, de la Notaria 1ª de Soacha Cundinamarca, el día 26 de agosto del año 2017, el cual fue comprado con los siguientes recursos: un subsidio de vivienda otorgado por la Caja de Compensación Familiar Compensar, por valor de 22.131.510 pesos; un crédito Bancario en el fondo nacional de ahorros por un valor de 43 millones de pesos y un préstamo particular que les realizó la señora OLIVA GODOY.

**AVALUO COMERCIAL:** Dicho inmueble tiene un valor comercial de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.938.000.)**. Conforme el avalúo comercial realizado por el perito señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ GARCIA, (el cual reposa en el expediente).

**TOTAL ACTIVO SOCIAL:** NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.938.000.).

**PASIVOS PATRIMONIAL DE HECHO:** se relacionan los siguientes:

**PARTIDA PRIMERA,** UN PASIVO SOCIAL: Una obligación a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$43.857.000)**, a la fecha de presentar este escrito de liquidación y adjudicación, conforme el último recibo (UVR), conforme el último recibo de pago donde refleja o indica el valor del crédito a la fecha, crédito que fue adquirido y empleado para la compra del apartamento relacionado como activo, y consta en las escrituras públicas aportada como prueba con la demanda.

**AVALUO:** Esta obligación ha sido evaluada en valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$43.857.000)**

**PARTIDA SEGUNDA,** UN PASIVO SOCIAL: Una obligación a favor de la señora OLIVA GODOY GODOY, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (36.000.000) respaldados en una LETRA DE CAMBIO que firmo la aquí demandante señora Erika García Godoy como respaldo a dicho valor el día 01 de

octubre del año 2017, más los intereses pactados al uno por ciento (1%) mes a mes desde la firma de la letra, es decir, trecientos sesenta mil pesos (\$360.000) mensuales a partir de la entrega de la totalidad del préstamo, la suma de dichos intereses a la fecha son de CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS DE INTERESES (\$14.040.000) hasta el momento de hacer esta liquidación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre del 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; enero del 2021. Total pasivo de principal e intereses de este numeral, CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$50.040.000).

**AVALUO:** Esta obligación ha sido avaluada en valor de CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$50.040.000)

**PARTIDA TERCERA:** Una obligación a favor de la señora OLIVA GODOY GODOY, por valor de OCHO MILLONES OCHOENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.879.156) correspondientes al pago que mes a mes ha venido realizando la señora OLIVA GODOY GODOY de las cuotas del apartamento al Fondo Nacional del Ahorro desde que se efectuó la separación de la demandante con el demandado en enero del 2018, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y agosto del 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; enero 2021.

**AVALUO:** Esta obligación ha sido avaluada en valor de ocho millones, ochocientos setenta y nueve mil, ciento cincuenta y seis pesos (\$8.879.156)

**TOTAL LIQUIDADO PASIVO SOCIAL: CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$102.776.156).**

Nuestros poderdantes, bajo la gravedad del juramento manifiesta que durante la vigencia de la unión marital de hecho, no adquirieron más bienes que los relacionados en el ACTIVO, como tampoco adquirieron más obligaciones que los relacionados en los PASIVOS.

#### **COMPROBACION.**

**Activo social: NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.938.000.).**

**Pasivo social: CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$102.776.156).**

Teniendo en cuenta la anterior liquidación nos permitimos a realizar la:

### **ADJUDICACIONES**

Hijuela única respecto el activo social. Para la excompañera permanente, la señora ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY en pago de derechos a gananciales la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.938.000.) pagadero de la siguiente manera:

El 100% del activo dispuesto al bien inmueble - Un apartamento de habitación, ubicado en la transversal 24 b No 17-209 del Municipio Soacha (Cundinamarca), **CONJUNTO RESIDENCIAL SÁNDALO, APARTAMENTO 304 TORRE 12**, El inmueble tiene una cavidad o extensión superficial aproximada de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados (49.56 m2) al cual le corresponde la Escritura Publica número 03296, con matrícula Inmobiliaria 051-215706, de la Notaria 1ª de Soacha Cundinamarca, el día 26 de agosto del año 2017 y avaluado en la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.938.000.)**.

**Tradición:** Este inmueble fue adquirido por los excompañeros permanentes **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY Y LUIS CARLOS MORENO PEÑA**, por compra a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, quien actúa como FIDEICOMISO CONJUNTO RECIDENCIAL SANDALOFUDUBOGOTA.SA. Mediante Escritura Publica número 03296, con matrícula Inmobiliaria 051-215706, de la Notaria 1ª de Soacha Cundinamarca, el día 26 de agosto del año 2017.

### **B: PASIVO SOCIAL.**

**PARTIDA PRIMERA,** La señora **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY** asume el pago del CIENTO POR CIENTO (100%) de una obligación a favor del FONDO NACIOLAL DEL AHORRO por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$43.857.000)**, a la fecha de presentar este escrito de liquidación y adjudicación, conforme el último recibo (UVR), conforme el último recibo de pago donde refleja o indica el valor del crédito a la fecha.

**PARTIDA SEGUNDA,** La señora **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY** asume el pago del CIENTO POR CIENTO (100%) la obligación a favor de la señora OLIVA GODOY GODOY, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (36.000.000) respaldados en una LETRA DE CAMBIO que firmo la aquí demandante señora Erika García Godoy como respaldo a dicho valor el día 01 de

octubre del año 2017, más los intereses pactados al uno por ciento (1%) mes a mes desde la firma de la letra, es decir, trecientos sesenta mil pesos (\$360.000) mensuales a partir de la entrega de la totalidad del préstamo, la suma de dichos intereses a la fecha son de CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS DE INTERESES (\$14.040.000) hasta el momento de hacer esta liquidación, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre del 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; enero del 2021. Total pasivo de principal e intereses de este numeral, CINCUENTA MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$50.040.000).

**PARTIDA TERCERA:** La señora **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY** asume el pago del CIENTO POR CIENTO (100%) de la obligación a favor de la señora OLIVA GODOY GODOY, por valor de OCHO MILLONES OCHOENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8.879.156) correspondientes al pago que mes a mes ha venido realizando la señora OLIVA GODOY GODOY de las cuotas del apartamento al Fondo Nacional del Ahorro desde que se efectuó la separación de la demandante con el demandado en enero del 2018, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y agosto del 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020; enero 2021.

#### **RESUMEN DE LA ADJUDICACION ACTIVOS.**

Para la señora **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY**, **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.938.000.).**

TOTAL ADJUDICADO..... **\$98.938.000.**

#### **RESUMEN DE LA ADJUDICACION PASIVOS.**

La señora **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY** asume el pago del CIENTO POR CIENTO (100%) de las obligaciones adquirida en la sociedad patrimonial de hecho.

|                 |              |
|-----------------|--------------|
| PARTIDA PRIMERA | \$43.857.000 |
| PARTIDA SEGUNDA | \$50.040.000 |
| PARTIDA TERCERA | \$8.879.156  |

TOTAL ADJUDICADO..... **\$ 102.776.156**

Declaramos que la presente liquidación y adjudicación de bienes ha sido adjudicadas conforme lo aprobado y aceptado en la audiencia del 27 de agosto del 2021, por tanto, los bienes del activo y los pasivos social relacionados en los inventarios y adjudicados, han sido consignados bajo la responsabilidad de nuestros poderdantes, quedando en consecuencia a cargo de cada uno de ellos conforme lo asignado.

Los señores **ERIKA ALEJANDRA GARCIA GODOY Y LUIS CARLOS MORENO PEÑA** declaran que de común acuerdo, la adjudicación de los bienes se hace de esta forma, teniendo en cuenta que los pasivos sociales, supera el activo social, por tal razón es que el activo queda en cabeza de la señora Erika Alejandra García Godoy igual que los pasivos.

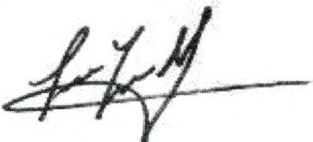
De igual manera declaran que los bienes adquiridos a partir de esta fecha serán propiedad exclusiva de cada uno, sin que el otro pueda interferir o disponer de ellos o sobre ellos, siendo su crecimiento de cada uno pudiendo disponer libremente de ellos.

Del Señor juez,

Atentamente:



**LUZ DIVIA VARGAS SÁNCHEZ**  
C.C. 36.381.375 de la Plata Huila  
T.P 252.553 del C.S.J



**LEONARNO YEPES MORENO**  
C.C 1.032.378.847 de Bogotá  
T.P 273.411 del C.S. de la J

AL DESPACHO

9 SEP 2021

EN REAPO

*[Handwritten signature]*

139

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

30 SEP 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

## REF- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2019-01240-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

### ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2019 (fl. 62), este Despacho dio apertura a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de ERIKA ALEJANDRA GARCÍA GODOY contra LUIS CARLOS MORENO PEÑA, ordenando la notificación personal al accionado. Posteriormente, a través de proveído de 2 de marzo de 2020 se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (fl. 79).

Allegadas las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P. se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos la cual se realizó el 28 de enero y el 27 de agosto de 2021, en la que se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes (fl. 133).

Los partidores designados presentaron de manera conjunta el trabajo encomendado, como consta a folios 135 a 138 del expediente, lo que dio paso al pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se

dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo de partición presentado por los voceros judiciales se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA de Bogotá D.C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de ERIKA ALEJANDRA GARCÍA GODOY y LUIS CARLOS MORENO PEÑA.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

CUARTO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR, el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente y en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO que lo antecede. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

1 OCT 2021

Núm. 105 de fecha

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario